



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

12 DE AGOSTO DE 2021

No. 660

Í N D I C E

PODEREJECUTIVO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Aviso por el que se señala el nuevo domicilio legal, días y horario para la recepción de la documentación relacionada con Juicios o Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio en los que la Secretaría sea parte, así como en los asuntos que se tramitan ante las Unidades Administrativas que se indican 5

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-26/210721-D-SIBISO-05/020221 7

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se establece el Trolebús Concesionado en su Primera Etapa, Universidad Autónoma de la Ciudad de México – Metro Constitución de 1917, que operará como Línea 10 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos 8

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Acuerdo 41/2021, por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de un pago único por conclusión del Servicio Profesional de Carrera, para el Personal Policial de la Policía Preventiva 10

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 122 y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 fracción III, inciso a) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 85 fracción I, inciso b), fracción III, incisos a) y c) y 92 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 3 y 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 5, 8 fracciones I, II, III, X y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1 y 26 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; así como 7, 8 fracciones IX y X, 85 y 86 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, además, las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Que la conclusión del Servicio Profesional de Carrera es el acto mediante el cual el personal policial deja de pertenecer a la Institución por el término de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, entre otros supuestos, mediante baja por renuncia, así como por jubilación o retiro.

Que es facultad de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejercer el mando directo, operativo y funcional de la Policía de Proximidad, así como dictar y expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases conducentes al buen despacho de las funciones de la dependencia.

Que se considera viable otorgar un pago único y adicional a las prestaciones de ley, al personal operativo en activo de la Policía Preventiva que desee dar por concluido su servicio en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 41/2021 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PAGO ÚNICO POR CONCLUSIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para que el personal policial en activo de la Policía Preventiva que, cumpliendo con los requisitos para su jubilación, desee participar para el otorgamiento de un Pago Único adicional a la pensión por jubilación que por Ley les corresponde de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, causando baja por jubilación en la fecha que se precise en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal policial en activo de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Unidades Administrativas intervinientes en su implementación.

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. CAPREPOL: A la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

II. CARRERA POLICIAL: Al servicio profesional de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de las y los integrantes de las instituciones policiales, en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

III. COMISIÓN: A la actividad realizada de manera excepcional y temporal por el Personal Policial, no comprendida en las tareas usuales del puesto y plaza, habilitada especialmente por el mando competente.

IV. CONVOCATORIA: Al documento oficial donde se precisarán las bases para el otorgamiento del Pago Único por conclusión del servicio.

V. DIRECCIÓN GENERAL: A la Dirección General de Carrera Policial.

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS: A la Dirección General de Finanzas, adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. GRADO: Al nivel o posición que ocupa el personal policial en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en la escala jerárquica dentro de la carrera policial.

VIII. HABERES: A las percepciones económicas que recibe el personal policial como remuneración a la función pública que realiza.

IX. LINEAMIENTOS: A los presentes Lineamientos.

X. ÓRGANO INTERNO: Al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XI. PAGO ÚNICO: A la cantidad en dinero que recibirá el personal policial que resulte seleccionado con motivo de su inscripción en el proceso de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual es adicional a la pensión por jubilación que por Ley les corresponde.

XII. PERSONAL POLICIAL: A las y los integrantes de la Policía Preventiva que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México.

XIII. SANCIÓN: A la resolución que determina la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por faltas cometidas por el Personal Policial a los principios de actuación policial, en términos de la normatividad aplicable.

XIV. SECRETARÍA: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

CUARTO. Para el otorgamiento del Pago Único previsto en los presentes Lineamientos, se estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, para efecto de lo cual la Secretaría podrá suspenderlo parcial o totalmente sin que esto implique responsabilidad alguna.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

QUINTO. Podrá inscribirse para el otorgamiento del Pago Único, el Personal Policial que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que al efecto se emita, la cual deberá contener al menos los siguientes:

- a) Ser Personal Policial en activo con tipo de nómina 4.
- b) Tener como mínimo 30 años cumplidos de servicio.
- c) Tener como mínimo 48 o más años de edad cumplidos a la fecha que establezca la convocatoria correspondiente.
- d) Cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- e) No contar con alguna sanción vigente determinada por la Comisión de Honor y Justicia.
- f) La aceptación de que en las fechas que para el efecto se designen, el Personal Policial solicitará su baja por jubilación de la Secretaría.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción podrá definir, con base en el presupuesto asignado para el otorgamiento del pago único en el ejercicio fiscal que corresponda, la cantidad de personal operativo que podrá participar en la convocatoria respectiva tomando en consideración su antigüedad en la institución, a partir de la mínima establecida en los presentes lineamientos.

SEXTO. El incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, además de los establecidos en la Convocatoria respectiva será causal de improcedencia de la solicitud de participación, situación que se hará saber al Personal Policial a través de los medios de comunicación institucionales que sean necesarios.

SÉPTIMO. Queda excluido de la participación para la entrega del Pago Único materia de los presentes Lineamientos, el Personal Policial que cuente con licencia administrativa sin goce de sueldo por motivos personales, para desempeñarse en cargos de elección popular o para ocupar cargos fuera de la Secretaría y/o se encuentre en el proceso de licencia pre-jubilatoria.

OCTAVO. El Personal Policial que habiendo cumplido con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente, no resulte seleccionado para el otorgamiento del Pago Único, podrá retirarse con los beneficios a que se refiere el artículo 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal en el momento que así lo decida.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

NOVENO. Conforme a la suficiencia presupuestal que al efecto se apruebe, la Dirección General elaborará el proyecto de convocatoria y realizará las gestiones necesarias para la aprobación de ésta por la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Preventiva.

DÉCIMO. La Dirección General llevará a cabo las acciones administrativas que aseguren que el Personal Policial pueda ingresar y registrarse en el proceso para el otorgamiento del Pago Único en las fechas que al efecto se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Asimismo, verificará a través de la Dirección General de Finanzas adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría, la existencia de la suficiencia presupuestal asignada al Pago Único.

DÉCIMO PRIMERO. Posteriormente, la Dirección General, solicitará a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que, en el ámbito de sus competencias, verifiquen la información referente a la existencia de sanciones vigentes que imposibiliten la incorporación del Personal Policial inscrito para el otorgamiento del Pago Único.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General solicitará a la Dirección General de Administración de Personal, así como a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, verifiquen los años de servicio laborados y cotizados respectivamente en la Secretaría.

DÉCIMO TERCERO. La Dirección General analizará la información recibida por las áreas antes señaladas a efecto de identificar la cantidad de Personal Policial que haya cumplido con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Pago Único.

En caso de que la cantidad de Personal Policial exceda la suficiencia presupuestal correspondiente, se tomarán en consideración los presentes criterios de selección en el orden siguiente:

- a) Antigüedad en el servicio,
- b) Edad, y
- c) Fecha y hora de inscripción en el proceso para el otorgamiento del Pago Único.

La Dirección General informará al Personal Policial que no sea seleccionado para el otorgamiento del Pago Único, el motivo y criterio de selección aplicado en el caso específico que impida su continuidad en el proceso, a través de los medios oficiales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. Los resultados del proceso serán revisados por la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Preventiva, a efecto de que emita el acuerdo de aprobación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección General de Finanzas, con base en el techo presupuestal comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas será la encargada de realizar la previsión presupuestal para el otorgamiento del Pago Único.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección General de Administración de Personal, realizará los trámites correspondientes de la baja definitiva del Personal Policial que resulte beneficiado, conforme a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PAGO ÚNICO

DÉCIMO SÉPTIMO. El Personal Policial seleccionado de conformidad con los criterios precisados en los presentes Lineamientos, tendrá derecho a un Pago Único, cuyo monto será el equivalente a:

- a) Tres meses de haberes mensuales tabular;
- b) Veinte días de sueldo mensual tabular por cada año de servicio, cotizables en la CAPREPOL;
- c) Doce días más por cada año de servicio, calculados al doble del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, y
- d) Una gratificación económica que será determinada en la Convocatoria respectiva, calculada por cada año de servicio cotizable en la CAPREPOL.

DÉCIMO OCTAVO. La Dirección General de Administración de Personal, llevará a cabo el cálculo del Pago Único en apego a la normatividad vigente en materia de Administración de Recursos, considerando los años de servicio trabajados en la institución amparados con la hoja de movimientos del personal. Las cantidades a pagar serán calculadas por años completos de servicio.

A la cantidad total que resulte se le realizarán las deducciones de ley. Por otra parte, en cumplimiento a laudos o sentencias donde la autoridad jurisdiccional ordene la retención por concepto de pensión alimenticia u otra, se retendrá la cantidad correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la autoridad.

DÉCIMO NOVENO. El Pago Único correspondiente deberá cubrirse en una sola exhibición en las fechas fijadas en la Convocatoria que al efecto se emita y en la forma en que lo determine la Oficialía Mayor de la Secretaría, a través de la Dirección General de Finanzas.

VIGÉSIMO. Durante el proceso y previo al Pago Único, el Personal Policial beneficiado deberá presentar su renuncia al nombramiento, puesto y plaza que venía desempeñando en la Secretaría, ante la Dirección General de Administración de Personal. Las fechas para realizar dicha actividad quedarán precisadas en la Convocatoria respectiva.

En los supuestos del Personal Policial que se encuentre ostentado una comisión o licencia administrativa para ocupar una plaza de estructura dentro de la misma Secretaría, deberá presentar su renuncia tanto en su plaza de origen como en la plaza de estructura con la fecha que se indique en la Convocatoria. El Pago Único se realizará tomando como base el último grado alcanzado conforme al servicio profesional de carrera policial y en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Pago Único es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal policial en materia de Seguridad Social, conforme a la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC- DF).

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DEL PAGO ÚNICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección General solicitará a la CAPREPOL y a la Dirección General de Administración de Personal, su participación para atender de manera particular al Personal Policial seleccionado, con la finalidad de informarle el cálculo del Pago Único, así como la estimación en cuanto a las percepciones que recibirá mensualmente por concepto de pensión por jubilación. Asimismo, se dará a conocer el procedimiento a seguir para el trámite de la jubilación.

Durante el desarrollo de la actividad antes mencionada se deberá contar con representantes del Órgano Interno, Dirección General de Asuntos Internos y Dirección General de Derechos Humanos, con la finalidad de supervisar y garantizar que las reuniones y el procedimiento se realicen conforme a derecho.

VIGÉSIMO TERCERO. En el caso de que el personal policial seleccionado decida no continuar con el trámite del Pago Único, deberá manifestarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General, debiendo asentar sus datos personales y laborales, indicando que tiene pleno conocimiento, entiende y sabe la importancia de su desistimiento, por lo que otorga su consentimiento expreso para ser dado de baja del proceso.

VIGÉSIMO CUARTO. Tratándose de Personal Policial seleccionado para el otorgamiento del Pago Único que fallezca de manera posterior a la firma de su baja y, de manera previa a la asignación del monto respectivo, dicho pago se cubrirá a los beneficiarios designados en la solicitud de inscripción, sin perjuicio de los derechos de Seguridad Social en los términos de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC - DF).

VIGÉSIMO QUINTO. En los casos en que el personal policial adscrito a la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México resulte seleccionado para la asignación del Pago Único, se deberá atender al procedimiento y disposiciones precisadas en los presentes Lineamientos, con la participación de sus áreas homólogas; asimismo, la asignación del Pago Único se realizará con cargo al techo presupuestal que le haya sido asignado para tales fines. La convocatoria que para los efectos se apruebe por la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Preventiva, señalará la participación o no de dicho órgano desconcentrado en el ejercicio fiscal que corresponda, atendiendo a la suficiencia presupuestal que le haya sido asignada para la implementación de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a las Subsecretarías, Oficialía Mayor y Direcciones Generales para que, conforme al ámbito de sus competencias, realicen las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional para que, a través de la Dirección General de Carrera Policial, gestione la difusión de los presentes Lineamientos a través de medios de fácil acceso, con la intervención que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo 48/2016 por el que se emiten los Lineamientos para la implementación del Programa de Baja Voluntaria del Servicio para el Personal Operativo en Activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, publicado el 8 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. La Comisión Técnica de Selección y Promoción será la instancia encargada de interpretar el alcance y efectos administrativos de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, el 21 de julio de 2021.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**